

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Alimentos. **2021-00005**

En atención al escrito presentado por la demandante, en el que manifiesta, el desistimiento de las pretensiones de la demanda, toda vez que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - Centro Zonal Chiquinquirá, el 19 de marzo de 2021 dio concepto favorable respecto del acta No.01417-2020 de 18 de noviembre de 2020 de la Comisaría 11 de Familia de Suba III, donde se impuso los alimentos en favor del NNA S.M. VALERA BERMÚDEZ, la cual fue acogida mediante escritura pública No.393 del 24 de marzo de 2021 de la Notaría 2ª del Círculo de Chiquinquirá – Boyacá, donde los señores ANGIE XIMENA BERMUDEZ y EDWIN YESID VARELA CONTRERAS progenitores del menor, se divorciaron y liquidaron la sociedad conyugal.

Así, por ser procedente la petición, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 314 del Código General del Proceso que reza: “*El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso*”; y no encontrándose óbice que así lo impida, el Juzgado accederá a la solicitud formulada y se harán los demás ordenamientos de ley.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado, dispone:

- 1. ACEPTAR** el desistimiento de la demanda que hace la señora ANGIE XIMENA BERMÚDEZ CORREDOR.
- 2. DAR POR TERMINADO** el proceso por desistimiento de las pretensiones.
- 2. NO IMPONER** condena en costas a las partes, por no aparecer causadas.
- 3. ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto. Por secretaria ofíciase previa observancia de embargo de remanentes.
- 4.** Cumplido lo anterior, archívense las diligencias dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,



MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL

Juez